



SRL



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**DECLARA INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO Y REINICIA PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO SEGUIDO CONTRA INMOBILIARIA
MONJITAS S.A.**

RES. EX. N° 6 / ROL D-003-2015

Santiago, 15 MAR 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de bases generales de administración del Estado en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; ; y en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio Rol D-016-2017 y de la aprobación del programa de cumplimiento

1. Que, con fecha 17 de marzo del año 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del

procedimiento sancionatorio Rol D-003-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Monjitas S.A., Rol único tributario N°96.568.340-2, ubicada en Presidente Riesco N°5711, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

2. Que, según consta en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-389-XIII-NE-IA, con fecha 23 de octubre del año 2014, se realizaron actividades de fiscalización ambiental por parte de esta Superintendencia, consistente en mediciones de presión sonora acorde al D.S. N° 38/2011, desde un único receptor sensible (Receptor N°1), específicamente desde una Sala de estar, es decir, en condición interna, con ventana cerrada, captándose el ruido generado por la construcción, el cual emitía ruidos correspondiente a martillo metálico, por cortes de metal y golpes sobre metal. Lo anterior, a partir de las denuncias realizadas el 17 de diciembre de 2013 por don Erwin Stanke Orrego y por Don Jorge Verdugo Blanco, quienes luego reiteraron sus denuncias el 15 de mayo y 7 de julio del 2014, respectivamente.

3. Que, en la Res. Ex. N° 1/Rol D-003-2014, que contiene la Formulación de Cargos, se describió el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, el cual es enunciado en la Tabla N° 1, así como la calificación de gravedad asignada:

| Nº | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión | Calificación de gravedad | | | | |
|------|--|--|--------------------------|-------------------------|-----|----|--|
| 1 | La obtención, con fecha 23 de octubre de 2014, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 74 dB(A) , en horario diurno, en condición interna , medido en un receptor sensible, ubicado en Zona III. | <p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: “Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</p> <p><i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i></p> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>65</td></tr></tbody></table> | Zona | De 7 a 21 horas [dB(A)] | III | 65 | Leve El numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, establece que “Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores”. |
| Zona | De 7 a 21 horas [dB(A)] | | | | | | |
| III | 65 | | | | | | |

4. Que, asimismo, con fecha 02 de abril del año 2015, el Sr. Michael Keuttmann Kirshgaesser, en representación de Inmobiliaria Monjitas S.A., presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular Descargos. La solicitud se fundó en que el titular se encontraría buscando asesoría experta para llevar adelante su defensa, así como apoyo técnico en el análisis de antecedentes que fundan la formulación de cargos.

5. Que, con fecha 07 de abril del año 2015, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-003-2015, esta Superintendencia otorgó una ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

6. Que con fecha 07 de abril del 2015 Carolina Pérez Pérez, prevencionista de Bravo e Izquierdo, solicitó reunión para asistencia, la que posteriormente fue efectuada el día 13 de abril del 2015.

7. Que, con fecha 16 de abril del año 2015, don Michael Keuttmann Kirshgaesser, en su calidad de representante de Inmobiliaria Monjitas S.A., presentó dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento.

8. Que, con fecha 12 de mayo de 2015, mediante la Res Ex. N°3/Rol N° D-003-2015 esta Superintendencia, previo a proveer, incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Monjitas S.A., y otorgó el plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incluyera todas las observaciones consignadas en la resolución en comento.

9. Que, con fecha 26 de mayo de 2015, Inmobiliaria Monjitas S.A. hace entrega ante esta Superintendencia del Programa de Cumplimiento Refundido de la obra “Edificio Monjitas”, firmado por Pablo Aguilar V., experto en prevención de riesgos.

10. Que, con fecha 08 de junio de 2015, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-003-2015, esta Superintendencia tuvo por aprobado el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Monjitas S.A., dando por cumplidos los antecedentes legales de un Programa de Cumplimiento, ya que se estimó que cumple con los criterios de aprobación del Art. 9 del reglamento sobre Programas de cumplimiento, Autodenuncia y Planes de reparación.

II. Antecedentes posteriores a la aprobación del programa de cumplimiento

11. Que, la mencionada Res. Ex. N° 4/Rol D-003-2015, fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago, con fecha 9 de junio del año 2015, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 3072638440722.

12. Que, mediante el Memorándum N° 251/2015, de fecha 15 de junio de 2015, la División de Sanción y Cumplimiento informó a la División de Fiscalización sobre el Programa de Cumplimiento presentado por Inmobiliaria Monjitas S.A., con el



objeto de que se le efectuara el análisis y fiscalización correspondiente, de forma tal de determinar su ejecución satisfactoria.

13. Que, mediante la resolución exenta N°5 /Rol D-003-2015, de fecha 18 de junio de 2015, esta Superintendencia rectifica la resolución exenta N°4/Rol D-003-2015 en cuanto a que en el resuelvo I especificó “Aprobar el Programa de cumplimiento presentado por Constructora Gastón de las Riberas” debiendo decir “Aprobar el Programa de cumplimiento presentado por Inmobiliaria Monjitas S.A.”.

14. Que, mediante la Res. Ex. N° 1081, de 16 de noviembre de 2015, esta Superintendencia requiere la información que indica e instruye el modo y la forma de presentación de los antecedentes solicitados a Monjitas S.A., señalando que se debe remitir un Informe Consolidado Final del Programa de Cumplimiento en un plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente carta.

15. Que, con fecha 11 de abril del 2016, a través del Memorándum 4394/2016, mediante comprobante de derivación electrónica, la división de fiscalización de esta Superintendencia emitió el comprobante de derivación electrónica de fiscalización ambiental del expediente DFZ-2016-722-XIII-PC-IA, a la División de Sanción y Cumplimiento.

16. Que, el mencionado Informe da cuenta de los resultados de la actividad de examen de información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, al proyecto “Edificio Monjitas”, del titular Inmobiliaria Monjitas S.A. Este examen de información se aboca específicamente a materializar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en la Resolución Exenta N°4/Rol D-003-2015, de fecha 8 de junio de 2015, rectificada por la Resolución Exenta N°5/Rol D-003-2015, ambas de esta Superintendencia, tendientes a cumplir satisfactoriamente con las exigencias establecidas en el Decreto Supremo N°38/2011.

17. Que, en primer lugar, el mencionado Informe da cuenta que entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentra el carácter insuficiente de la información para acreditar la elevación del muro perimetral y la construcción y utilización de pantallas acústicas móviles. Por otra parte, en cuanto a la medición que se acompaña, cabe señalar que a partir de los datos obtenidos según la metodología utilizada por el titular, no es posible evaluar el cumplimiento de la norma de emisión.

18. Que, de esta manera, el mencionado Informe contiene la evaluación del Plan de Acciones y Metas contenido en el Programa de Cumplimiento, que indica lo siguiente:

18.1 Respecto de la Acción N° 1, consistente en “Minimizar el uso de serrucho eléctrico al interior del edificio, limitando su sólo uso entre las 10 y 12 hrs y las 16 y 18 hrs”, la Empresa constructora Bravo e izquierdo Ltda. procedió a presentar, mediante carta de 25 de noviembre de 2015, el informe consolidado Final del Programa de cumplimiento, que adjunta una propuesta técnica y Económica. En dicho informe señala “la empresa Constructora Bravo Izquierdo informa a los supervisores de terreno de fecha 25/05/2015

sobre el nuevo horario de trabajo que tendrá la empresa para los trabajos que generen ruidos molestos. Se adjunta copia de la notificación firmada por los supervisores". A su vez, se adjunta fotografía de este aviso.

18.2 Respecto de la Acción N° 2, consistente en "*los cortes de fierro con esmeril angular que se realizarán al interior y exterior del edificio, así como el uso de demoledores, esmeril angular y taladros, contemplarán el uso de pantallas móviles alrededor de la fuente, las que se construirán con planta OSB de 12 mm de espesor, lana minera (de vidrio) densidad de 35 kg(m3) y malla*", se incorporó fotografía en el informe consolidado, pero sin señalarse fecha, y por otra parte, Control Acústico Gerard Ingeniería Acústica SPA, propone como medidas de mitigación por uso de martillo percutor eléctrico, luego de efectuada la primera medición en el mes de junio, la instalación de semi-encierros con paneles móviles de 2,4 m de altura. Las áreas abiertas de cada piso donde se realizan generalmente faenas como corte de fierro con esmeril angular o desbaste de hormigón con martillo percutor, se deben cubrir en la medida que las condiciones operativas lo permitan, siendo posible utilizar barreras acústicas flexibles; por ello, es que no es posible corroborar que se hayan construido y utilizado pantallas acústicas móviles de acuerdo a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento.

18.3 Respecto de la Acción N° 3, consistente "*En perforaciones menores de taladros, al interior y exterior del edificio, se realizarán sólo los trabajos en los siguientes horarios: de 10.00 a 12 hrs y de 16.00 a las 18.00*". En el informe consolidado se señala que "Además de lo indicado en el punto 1.1.1 donde se muestra la difusión en terreno del horario exclusivo para el uso de herramientas que generen ruidos molestos, también se llevó una lista de chequeo para el control de herramientas eléctricas durante los meses de junio -2015 hasta septiembre -2015, las cuales fueron realizadas por los supervisores de la obra". Al respecto, se acompañan fotografías.

18.4 En relación a la Acción N° 4, consistente en "*Para minimizar los ruidos derivados de caída material de la obra, se taparán los vanos existentes hacia el sur y hacia el poniente, con plaza OSB de 12 mm de espesor*". En el informe consolidado se señala que "los vanos hacia el sur y sur-poniente quedaron completamente cubiertos a contar del mes de junio -2015 en donde se completa la instalación del muro de cortina". Se presenta programa de instalación de la empresa contratista y fotografías.

No obstante, el informe no señala fecha y sólo daría cuenta del cierre de fachada sur, faltando la del sector poniente. A su vez, el control acústico de Gerard Ingeniería Acústica SpA señala que las fuentes de ruido se encuentran expuestas sin ningún tipo de mitigación, y propone que las áreas abiertas de cada piso, se deben cubrir en la medida que las condiciones operativas lo permitan, siendo posible utilizar barreras acústicas flexibles.

Por tal razón, no es posible corroborar que se hayan tapado los vanos existentes hacia el sur y hacia el poniente, con placa OSB de 12 mm de espesor, de acuerdo a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento.

18.5 Respecto de la Acción N° 5, consistente en "*La bomba hormigonera y el camión mixer se ubicarán en el primer piso dentro del edificio por calle Monjitas, manteniendo el portón de ingreso, de manera de aislar el ruido proveniente de esa fuente, con una caseta de aislación acústica*". Se señaló en el informe consolidado que en el mes de mayo de 2015, se concluyeron las faenas de hormigonado en la obra referida, que, durante

este periodo se dio cumplimiento al aislar las fuentes generadoras de ruido, como la bomba de hormigón y el camión mixer.

18.6 Respecto de la Acción N°6, consistente en “*Monitoreos quincenales: Ejecutar mediciones quincenales de ruidos en edificio colindante sector poniente, de acuerdo al D.S. 38/2011. Informe de resultados será entregado los primeros 5 días hábiles al mes siguiente a la medición*”, cabe señalar que se presentaron en el Informe Consolidado 4 informes denominados “Evaluación de Impacto Acústico”, correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de 2015, elaborados por Control Acústico Gerard Ingeniería Acústica SPA, los que son resumidos en el Informe de fiscalización. Por último, se señala en el Informe de fiscalización que a partir de los datos obtenidos, según la metodología empleada, no es posible evaluar el cumplimiento de la norma de emisión.

19. Que, cabe hacer presente, la dictación de la Resolución exenta N° 85 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba bases metodológicas para la determinación de sanciones ambientales- actualización, de la Superintendencia del Medio Ambiente y revoca resolución que indica”, la que por su fecha de promulgación, es aplicable al caso en comento.

III. Evaluación del cumplimiento de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento

20. Que, el inciso 5º del artículo 42 de la LO-SMA dispone que el procedimiento sancionatorio: “*(...) se reiniciará en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original dentro del rango señalado en la letra b) del artículo 38, salvo que hubiese mediado autodenuncia*”. Por su parte, el literal c) del artículo 2º del D.S. N° 30/2012, define la ejecución satisfactoria como “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”.

21. En este orden de ideas, se expondrán a continuación todas las acciones que forman parte del PdC, algunas de las cuales fueron incumplidas a la fecha de la presente resolución, facultando por consiguiente a esta Superintendencia a reiniciar el procedimiento sancionatorio. Dicho análisis considera el estado de cumplimiento del programa en un término de 40 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento, es decir, desde el 12 de junio de 2015 al 11 de agosto del 2015.

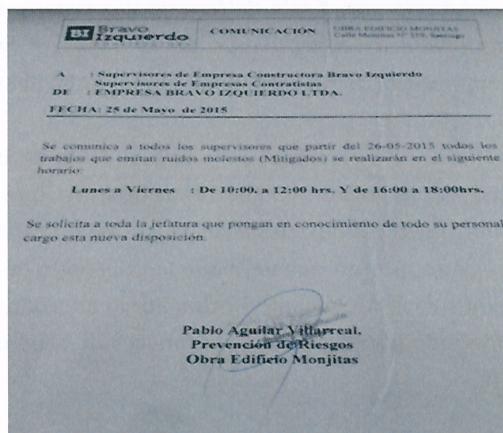
| Indicador | Acción |
|-----------|---|
| 1 | Minimizar el uso del serrucho eléctrico al interior del edificio, limitando su uso sólo a las 10 y 12 hrs y a las 16 y 18 hrs. |
| 2 | Los cortes de fierro con esmeril angular que se realizarán al interior y exterior del edificio, así como el uso de demoledores, esmeril angular y taladros, contemplarán el uso de pantallas móviles alrededor de la fuente, las que se construirán con plancha |

| | |
|---|--|
| | OSB de 12 mm de espesor, lana mineral (de vidrio) densidad de 35 kg/m3 y malla. |
| 3 | En perforaciones menores de taladros, al interior y exterior del edificio, se realizarán sólo los trabajos en los siguientes horarios: de 10.00 a 12.00 hrs y de 16.00 a 18.00 hrs. |
| 4 | Para minimizar los ruidos derivados de caída de material en la obra, se taparán los vanos existentes hacia el sur y hacia el poniente, con placa OSB de 12 mm de espesor. |
| 5 | La bomba hormigonera y el camión mixer se ubicarán en el primer piso dentro del edificio por calle Monjitas, manteniendo el portón de ingreso, de manera de aislar el ruido proveniente de esa fuente, con una caseta de aislación acústica. |
| 6 | Monitoreos quincenales: Ejecutar mediciones quincenales de ruidos en edificio colindante sector poniente, de acuerdo al D.S. 38/2011. Informe de resultados será entregado los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la medición. |

22. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 1, consistente en "*Minimizar el uso del serrucho eléctrico al interior del edificio, limitando su uso sólo entre las 10 y 12 hrs y las 16 y 18 hrs*" con un indicador de cumplimiento consistente en "*El uso de serrucho eléctrico al interior del edificio se realiza sólo entre las 10 y 12 hrs y las 16 y 18 hrs*", con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento y en "*un registro interno verificando los horarios de uso de serrucho eléctrico, elaborado por el jefe de terreno y/o experto en prevención de riesgos y/o capataz de la obra, disponible a requerimiento de la SMA*"; y finalmente, con un costo asociado de \$555.000.- (quinientos cincuenta y cinco mil pesos), cabe hacer presente lo siguiente:

22.1 Se trata de una acción en ejecución, respecto de la cual el titular acompañó el reporte final comprometido, y existen los medios de verificación (fotografías ilustrativas de la ejecución de dicha medida, que indican la orden de un horario de funcionamiento del serrucho eléctrico) que permiten acreditar la ejecución de la acción.

Fotografía N°1 informe consolidado



Fotografía N°2 Informe consolidado



Fotografía N°3 Informe consolidado



23. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 2, consistente en que “*Los cortes de fierro con esmeril angular que se realizarán al interior y exterior del edificio, así como el uso de demoledores, esmeril angular y taladros, contemplarán el uso de pantallas móviles alrededor de la fuente, las que se construirán con plancha OSB de 12 mm de espesor, lana mineral (de vidrio) densidad de 35 kg/m3 y malla*”; con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento y en “*un registro interno verificando la utilización de pantallas, elaborado por el jefe de terreno y/o experto en prevención de riesgos y/o capataz de la obra, disponible a requerimiento de la SMA*”; y finalmente, con un costo asociado de \$555.000.- (quinientos cincuenta y cinco mil pesos), cabe hacer presente lo siguiente:

23.1 Esta se trata de una acción a ejecutar, en donde no existen fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan verificar la implementación de la misma, mientras la construcción se encontraba en funcionamiento. Al respecto, no se encuentra registro interno que verifique la utilización de pantallas, y la fotografía adjunta no otorga información suficiente, ni indica fecha. Por lo anterior, no es posible corroborar que se hayan construido y utilizado pantallas acústicas móviles de acuerdo a lo comprometido en el Programa de cumplimiento.

Fotografía N° 4 de Informe Consolidado


24. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 3, consistente en “*En perforaciones menores de taladros, al interior y exterior del edificio, se realizarán sólo los trabajos en los siguientes horarios: de 10.00 a 12 hrs y de 16.00 a 18.00 hrs*” con un indicador de cumplimiento consistente en “*El uso de taladro respeta el horario señalado*”; con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento y en “*un registro interno verificando los horarios de uso de taladros, elaborado por el jefe de terreno y/o el experto en prevención de riesgos y/o el capataz de la obra, disponible a requerimiento de la SMA*”; y, finalmente, con un costo asociado de \$555.000.- (quinientos cincuenta y cinco mil pesos), corresponde señalar que:

24.1 Esta es una acción por ejecutar, respecto de la cual el titular acompañó en el reporte final comprometido fotografías fechadas que permiten verificar la ejecución e implementación efectiva de la acción durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre. Por tanto, para esta Superintendencia la presente acción se entiende ejecutada.

Fotografía N° 5 de Informe consolidado

| Chequeo de uso de Herramientas Eléctricas Edificio Monjitas “Taladro – Esmeril – Cierra Circular” | | | |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|--------|
| DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS - EMPRESA CONSTRUCTORA BRAVO E SEGUROPIA LTDA | | | |
| Campaña: Junio 2015 | | | |
| Planteada Por: [Signature] [Signature] | | | |
| Nombre a Firmar: [Signature] | | | |
| Nombre y Apellido: [Signature] | | | |
| Día de Semana | Horario Mañana 10 am - 12:00pm | Horario Tarde 14:00pm - 18 pm | C / NC |
| Lunes | | | |
| Martes | | | |
| Miercoles | | | |
| Jueves | | | |
| Viernes | | | |
| Sabado | | | |
| Lunes | X | X | |
| Martes | X | X | |
| Miercoles | X | X | |
| Jueves | X | X | |
| Viernes | X | X | |
| Sabado | X | X | |
| Lunes | X | X | |
| Martes | X | X | |
| Miercoles | X | X | |
| Jueves | X | X | |
| Viernes | X | X | |
| Sabado | X | X | |



Fotografía N° 6 de Informe Consolidado

Fotografía N° 7 de Informe consolidado

Fotografía N°8 de Informe consolidado

| Chequeo de uso de Herramientas Eléctricas | | | |
|---|-------------------------|-------------------|--------|
| Edificio Monjitas | | | |
| "Taladro - Esmeril -Cierre Circular " | | | |
| DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EMERGENCIA CONSTRUCTORA BRUGUERA SANTO DOMINGO, D.R. | | | |
|  | | | |
| <input checked="" type="checkbox"/> No Cumple | | | |
| Habilitada por Nombre y Firma: | <i>Eduardo Monjitas</i> | | |
| Revistada Por Nombre y Firma: | <i>Ricardo</i> | | |
| Día de Semana | Horario Mañana | Horario Tarde | C / NC |
| Lunes | 10:00am - 12:00pm | 16:00pm - 16:00pm | |
| Martes | ✓ | | |
| Miercoles | ✓ | | |
| Jueves | ✓ | | |
| Viernes | ✓ | | |
| Sábado | ✓ | | |
| Lunes | | | |
| Martes | ✓ | | |
| Miercoles | ✓ | | |
| Jueves | ✓ | | |
| Viernes | ✓ | | |
| Sábado | ✓ | | |
| Lunes | ✓ | | |
| Martes | ✓ | | |
| Miercoles | ✓ | | |
| Jueves | ✓ | | |
| Viernes | ✓ | | |
| Sábado | ✓ | | |
| Lunes | ✓ | | |
| Martes | ✓ | | |
| Miercoles | ✓ | | |
| Jueves | ✓ | | |
| Viernes | ✓ | | |
| Sábado | ✓ | | |

25. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 4, consistente en *"Para minimizar los ruidos derivados de caída material en la obra, se taparán los vanos existentes hacia el sur y hacia el poniente, con placa OSB de 12 mm de espesor"*; con un indicador de cumplimiento consistente en *"Los vanos han sido tapados"*; con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento; y, finalmente, con un costo asociado de \$385.000.- (trescientos ochenta y cinco mil pesos), cabe señalar lo siguiente:

25.1 Es una acción por ejecutar, respecto de la cual el titular acompañó el reporte final comprometido, de fotografías no fechadas que permiten verificar la ejecución e implementación de la acción en la fachada sur, más no así en la poniente, lo que no es conforme a lo comprometido en su Programa de Cumplimiento. Por lo anterior, no es posible corroborar que se hayan tapado todos los vanos existentes hacia el sur y hacia el poniente, con placa OSB de 12 mm de espesor, de acuerdo a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento. Por tanto, en virtud de señalado anteriormente, para esta Superintendencia la presente acción se entiende ejecutada parcialmente.

Fotografía N° 9 y 10 de Informe Consolidado



Fotografía N° 10 y 11 de Informe Consolidado



26. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 5, consistente en que “*La bomba hormigonera y el camión mixer se ubicarán en el primer piso dentro del edificio por calle Monjitas, manteniendo el portón de ingreso, de manera de aislar el ruido proveniente de esta fuente, con una caseta de aislación acústica*”; con un indicador de cumplimiento consistente en “*Instalar caseta de aislación acústica ante la presencia de estas fuentes*”; con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento y en “*un registro interno, verificando la implementación de la caseta acústica en cada caso, elaborado por el jefe de terreno y/o el experto en prevención de riesgos y/o capataz de la obra, disponible a requerimiento de la SMA, y, finalmente, con un costo asociado de \$555.000.- (quinientos cincuenta y cinco mil pesos)*”, corresponde señalar que:

26.1 Siendo una ejecución, el titular acompañó el reporte final comprometido, en el que consta una fotografía de la caseta de aislación acústica. A su vez, acompaña la programación de hormigón de la obra. Cabe señalar, sobre el reporte final comprometido, que este tiene información completa y suficiente, por tanto existen los medios de verificación (fotografías y programa) que permiten acreditar la ejecución de la acción.

Fotografía N° 12 de Informe Consolidado



27. Que, respecto de la Acción asociada al Indicador N° 6, consistente en "*Monitoreos quincenales: Ejecutar mediciones quincenales de ruidos en edificio colindante sector poniente, de acuerdo al D.S. 38/2011. Informe de resultados será entregado los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a la medición*"; con un medio de verificación consistente en un Informe consolidado final, que incluye todos los registros practicados durante la ejecución del programa de cumplimiento, y que será entregado 10 días hábiles después de terminado el programa de cumplimiento y, finalmente, con un costo asociado de \$2.246.000.- (dos millones doscientos cuarenta y seis mil pesos), cabe hacer presente lo siguiente:

27.1 Es una acción por ejecutar, respecto de la cual el titular acompañó reportes de las mediciones efectuadas, las que correspondían a monitoreos mensuales y no quincenales, a los meses de junio, agosto, septiembre y octubre de 2015, las que mostraban superación de la norma, faltando la medición de julio. A su vez, cabe observar lo siguiente 1) respecto al instrumental Marca Cirrus Research, Modelo CR 1710, n° de serie G061620, utilizado en la medición de junio, no consta su certificado del ISP; 2) La metodología de medición y evaluación no correspondería con la indicada en el D.S. N°38 de 2011 del MMA, en cuanto a que la obtención del nivel de presión sonora corregido se realiza a través de proyecciones utilizando el modelo de la ISO 9613 en software Minerva 5.1; 3) El informe de resultados fue entregado luego de efectuado el requerimiento de información; 4) Finalmente, a partir de los resultados obtenidos, según la metodología utilizada por el titular, no es posible evaluar el cumplimiento de la norma de emisión. Por tanto, se concluye que sólo hubo un cumplimiento parcial de esta acción.

28. En conclusión, y en virtud de lo señalado en el artículo 8° de la LO-SMA, cabe concluir que la empresa no dio cumplimiento al Programa de Cumplimiento.

IV. Conclusiones respecto a la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado por la Res. Ex. N° 4/Rol D-003-2015

29. El análisis efectuado permite concluir que la Inmobiliaria Monjitas S.A. ha incumplido dos acciones y ha cumplido parcialmente una de las 6 acciones del Programa de Cumplimiento, por lo que cabe afirmar que se **ha incumplido** el programa de cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-003-2018.

30. Lo anterior, lleva a concluir que el programa de cumplimiento ha sido incumplido sin poder acreditarse el retorno al cumplimiento en materia de niveles de presión sonora, justificándose su término y el levantamiento de la suspensión del procedimiento sancionatorio iniciado por la Res. Ex. N° 1/ D-003-2015, reiniciándose la tramitación del mismo, con miras a dictar un acto conclusivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880

RESUELVO:

I. DECLARAR por incumplido el Programa de Cumplimiento aprobado mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-003-2015, presentado por Inmobiliaria Monjitas S.A.

II. REINICIAR el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2015, el cual había sido suspendido de acuerdo al Resuelvo VI de la Res. Ex. N°1/Rol D-003-2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 inciso 5º de la LO-SMA.

III. HACER PRESENTE que, desde la notificación de la presente resolución, continuarán corriendo los plazos que se encontraban vigentes al momento de la suspensión. En específico, respecto al plazo contemplado en el artículo 49 de la LO-SMA para la presentación de descargos, el que fue ampliado por 5 días adicionales mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 2/Rol D-003-2016, se hace presente que al momento de la suspensión del procedimiento ya habían transcurrido 18 días del plazo total, razón por la cual restan 2 días hábiles para su cumplimiento.

IV. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Michael Keuttmann Kirshgaesser, representante de Inmobiliaria Monjitas S.A., domiciliado en Presidente Riesco N° 5711, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



IP
LCM/MFGG
Carta Certificada:



Gobierno
de Chile



- Sr. don Michael Keuttmann Kirshgaesser. Presidente Riesco N° 5711, oficina 1401, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Sr. Erwin Stanke. Monjitas 581, departamento 43, comuna de Santiago, Región Metropolitana
- Sr. Jorge Verdugo Blanco. Miraflores 525, departamento 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana



INUTILIZADO